

## RECONOCESE JUNTA REPRESENTATIVA VECINAL

Buenos Aires, 13 de enero de 1977.

Visto el expediente Nº 189.425/76 por el que se da cuenta sobre la formalización y constitución de la Junta Representativa Vecinal del Barrio Agronomía, la que solicita su reconocimiento como tal, y

### CONSIDERANDO:

Que en el caso se ha cumplido con los requisitos que al respecto estatuye la ordenanza número 33.065 (B. M. 15.351);

Por ello, atento el informe producido por la Dirección General de Asistencia y Promoción de la Comunidad y lo propuesto por la Secretaría de Gobierno,

*El Intendente Municipal,*

### DECRETA:

Artículo 1º — Tiénese por constituida y reconocida a la Junta Vecinal Representativa del Barrio Agronomía, que se denominará y registrará como "Junta Representativa Vecinal del Barrio Agronomía".

Art. 2º — La actuación de la mencionada Junta se ajustará a las prescripciones de la Ordenanza Nº 33.065 (B. M. 15.351) y demás normas que le sean aplicables.

Art. 3º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y pase a la Dirección General de Asistencia y Promoción de la Comunidad para su conocimiento, notificación del caso y demás fines.

**CACCIATORE**

**Tomás Antonio Orobio**

DECRETO Nº 86

## PROHIBESE LA CIRCULACION GENERAL DE VEHICULOS EN LA CALLE LAVALLE ENTRE SAN MARTIN Y CARLOS PELLEGRINI

Buenos Aires, 14 de enero de 1977.

Visto el expediente 68.615/75 relacionado con los estudios realizados por la Dirección General de Tránsito y Obras Viales sobre la factibilidad de transformar una parte de la calle Lavalle en arteria peatonal permanente y

### CONSIDERANDO:

Que la calle Lavalle, en el área del microcentro, presenta características propias por la naturaleza de sus negocios y la cantidad de salas de espectáculos, que la diferencian del resto de las calles del centro de la ciudad;

Que el caudal circulatorio peatonal por dicha calle se ha incrementado últimamente, por constituir dicha arteria una necesidad para el desplazamiento de las personas que transitan en el microcentro;

Que el ejemplo de la calle Florida demuestra la conveniencia de establecer calles peatonales en el centro de la ciudad, dadas las particularidades de la zona y la gran afluencia de público;

Que con el fin de lograr el objetivo perseguido con la medida a implementar, resulta necesario adoptar normas complementarias, sin perjuicio de encarar, en una etapa posterior, una remodelación de la calle y una normatización nueva de las actividades que en ella se realizan;

Por ello,

*El Intendente Municipal Sanciona  
y Promulga con Fuerza de*

### ORDENANZA:

Artículo 1º — Prohibese la circulación general de vehículos, todos los días, durante las veinticuatro horas, en la calle LAVALLE, en el tramo comprendido entre las calles San Martín y Carlos Pellegrini.

Art 2º — Exceptúase de la prohibición dispuesta en el artículo 1º a los vehículos destinados al transporte de combustibles líquidos; a la instalación y mantenimiento de alumbrado público,

señalamiento y pavimentos; a la recolección de residuos y a la construcción de edificios cuyo trabajo deba realizarse con carácter de imprescindible en la obra misma y que se encuentre en el tramo afectado.

Estos vehículos sólo podrán operar dentro del horario de 2 a 7 horas.

Art. 3º — Exceptúase de la prohibición dispuesta en el artículo 1º a los vehículos pertenecientes a propietarios o locatarios mensuales de cocheras ubicadas en dicho tramo. Estos vehículos deberán poseer el permiso que autoriza la Ordenanza 32.876 (B. M. 15.283).

Art. 4º — A partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza quedan clausuradas todas las playas de estacionamiento, habilitadas conforme con la Ordenanza Nº 24.385 (B. M. 13.583), que tengan acceso exclusivo por la calle Lavalle, entre San Martín y Carlos Pellegrini.

Art. 5º — A partir de la publicación de la presente, queda prohibida la construcción de garage, playa de estacionamiento y parque para automotores en los predios frentistas a la calle Lavalle, entre San Martín y Carlos Pellegrini.

Art. 6º — En el tramo indicado en el artículo 1º autorizase la circulación de vehículos auxiliares a tracción humana, destinados al transporte de mercaderías u objetos para el abastecimiento y servicio de los edificios frentistas, los cuales deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Poseer dimensiones no mayores de 1,00 x 1,50 metros en planta.

b) Operar únicamente dentro del horario de 2 a 12 horas.

Art. 7º — En los casos de las excepciones contempladas en los artículos 2º, 3º y 6º, los conductores deberán observar las siguientes reglas:

a) los vehículos deberán ingresar y egresar por la calle transversal más próxima al lugar de destino.

b) La circulación se hará a una velocidad máxima de 6 kilómetros por hora.

c) Los peatones tendrán prioridad de tránsito en toda la extensión del tramo afectado.

Art. 8º — A partir de la publicación de la presente ordenanza, prohíbese en el tramo mencionado en el artículo 1º la existencia de puestos de venta de diarios y revistas, quioscos o cualquier artefacto, tanto en las veredas como en la calzada.

Igualmente queda prohibida la actividad de lustrador de calzado y todo tipo de venta en la vía pública.

Art. 9º — La presente ordenanza será refrendada por los Secretarios de Gobierno y Obras Públicas.

Art. 10. — Dése al Registro Municipal, difúndase por la prensa, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese a la Policía Federal, y para su conocimiento y demás fines, pase a las Direcciones Generales de Tránsito y Obras Viales y de Fiscalización Obras de Terceros y a la Inspección General.

**CACCIATORE**

**Tomás Antonio Orobio**

ORDENANZA Nº 33.312

**MODIFICANSE LAS NORMAS  
CONTENIDAS EN EL DECRETO  
Nº 6132/45**

Buenos Aires, 10 de enero de 1977.

Visto el expediente Nº 1411/77 relacionado con la unificación de los horarios de permisión de las operaciones de carga y descarga en el perímetro y calles aledañas a los Mercados de Liniers, de Abasto y Dorrego, y

**CONSIDERANDO:**

Que el constante aumento del parque automotor hace necesario implementar las medidas tendientes a facilitar la circulación de la misma, mediante la liberación de las calzadas de aquellos estacionamientos que por sus características,